



Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

SANTIAGO, 09 MAY 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 242

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,



que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en carta de fecha 07 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en carta de fecha 10 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; en cartas de fecha 11 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Malleco SpA; en carta de fecha 15 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y María Elena Solar S.A.; en carta de fecha 18 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y OPDE Chile SpA;
- h) Lo señalado en cartas CNE N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N°81, N° 82, de fecha 17 de febrero de 2017, y en carta CNE N° 767 de fecha 07 de diciembre de 2016, que comunican observaciones a contratos de Suministro de Energía y Potencia, correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en carta de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en cartas de fecha 03 de marzo de 2017 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y María Elena Solar S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; en carta de fecha 06 de marzo de 2017 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; en carta de fecha 08



de marzo de 2017 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; en carta de fecha 15 de marzo de 2017 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y OPDE Chile SpA; en carta de fecha 27 de marzo de 2017 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Malleco SpA;;

- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, mediante cartas señaladas en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones a los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. rectificar determinados aspectos de los mismos para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
- 4) Que, mediante cartas señaladas en el literal i) de vistos, las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., María Elena Solar S.A., Enel Generación Chile S.A.



(antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.), Ibereólica Cabo Leones III S.A., Parque Eólico Cabo Leones I S.A., Besalco Energía Renovable S.A., Acciona Energía Chile Holdings S.A., OPDE Chile SpA y Wpd Malleco SpA, enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregidos de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;

- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 4) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el numeral 4) anterior cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 4) anterior.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Enel Generación Chile S.A.	3	15-12-2016
WPD Malleco SpA	2A y 2C	28-03-2017
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2A y 2C	08-03-2017
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2A y 2C	08-03-2017
Acciona Energía Chile Holdings S.A.	3	08-03-2017
Besalco Energía Renovable S.A.	2C	08-03-2017
OPDE Chile SpA	1	22-03-2017
María Elena Solar S.A.	2B	09-03-2017



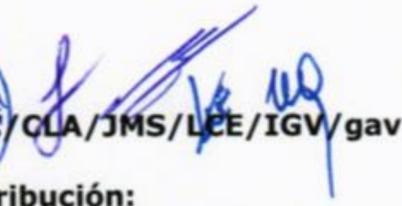
Artículo Segundo.- Los contratos individualizados en el artículo primero deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.), María Elena Solar S.A., Ibereólica Cabo Leones III S.A., Parque Eólico Cabo Leones I S.A., Besalco Energía Renovable S.A., Acciona Energía Chile Holdings S.A., OPDE Chile SpA y Wpd Malleco SpA, mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav

Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE